

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho contestación de la demanda y poder otorgado por el demandado LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.



JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 414

Radicación 2021-00309

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por el ICBF, en contra de **DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO**, y **LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO**, respectivamente, se allega poder otorgado por el último y demandado en filiación, a profesional del derecho, quien, en ejercicio del mismo, procedió a contestar la demanda formulada en su contra.

### **SE CONSIDERA,**

Como da cuenta la actuación, no se ha acreditado la notificación del demandado LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, y por ello, al haber otorgado poder, se le tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Por lo anterior, y como lo establece el artículo 91 C.G.P., este demandado, dispone del término de 3 días para acceder a las copias de la demanda y sus anexos, por secretaría, y vencido este, iniciará la contabilización del término del traslado de la demanda, dentro del cual podrá contestar la demanda, motivo por el cual el escrito de contestación que simultáneamente se aportó con el poder, deviene extemporáneo y por tanto, no será tenida en cuenta.

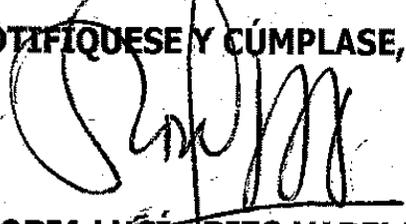
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado en la acción de **FILIACIÓN** acumulada, señor **LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO**, el día en que se notifique esta providencia. Advertir al notificado que tiene el término de 3 días para retirar las copias de la demanda y sus anexos, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado. (Art. 91 del C.G.P.).

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación allegado por el apoderado judicial del demandado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS MIGUEL REYES SALAS, profesional del derecho con T.P. No. 375.803, como apoderado judicial del demandado en Filiación, señor LINO ANIBAL GONZALEZ ANGULO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 67

Fecha: mayo 3 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario